En las casas del concejo de la villa de Vergara a treze dias del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta y cinco años dia domingo despues de bisperas a la ora signada e acostumbrada se juntaron con muy magnificos señores Lope Perez de Aristiçaval alcalde hordinario de la dicha villa e Pero Miguelez de Elorriaga procurador sindico general del concejo e Joan Miguelez de Aroztegui e Pedro de Ariztizabal Regidores del año de la dicha villa e Joan Miguelez de Amatiano e Martin de Olaçaga diputados de [illegible] e Pero Miguelez de Galarraga e Martin [illegible] de Arboleguí Regidores e San Joan de Larrunçia diputado de la parroquia de S. [illegible] e Joan [illegible] de Aitamendi regidor e Joan de Yturrioz diputado de la Universidad de [illegible] en presencia de mi Pasqual Perez de Arteaga escrivano de Su Magestad e del numero de la dicha villa por ausencia de Joan Miguelez de [illegible] escrivano del concejo della. — Testigos —

Este dia Pero Miguelez de Elorriaga procurador sindico dixo que en el ayuntamiento pasado se havia proveido que para este ayuntamiento el y sus compañeros con el nombrados examinasen con un carbonero de confiança los montes concegiles vendidos para si se hazian e tuviesen la resolucion de lo examinado; no lo havian podido hazer por las [illegible] para este ayuntamiento; lo qual visto por los señores alcalde e Regimiento les fue mandado que para el primer ayuntamiento pongan la diligencia y traygan la dicha resolucion de lo susodicho, y quedaron de lo hazer el dicho Pero Miguelez y sus compañeros que estavan [illegible].

Este dia el dicho Pero Miguelez de Elorriaga procurador sindico presento la razon y quenta de la medida de las cargas que se hizieron este año en la alcaldia de Domingo Miguelez de Arteaga en la parte contenida en el proveimiento del ayuntamiento proximo pasado firmada de los dichos Pero Miguelez y de Pero Miguelez de Galarraga y de Joan de [illegible] e de Joan de Arregui — e juraron los dichos Pero Miguelez de Galarraga e Pero Miguelez de Elorriaga que se declaron [illegible] ser buena y verdadera — e los dichos señores alcalde e regimiento dieron por buena e verdadera presentada —

Este dia haviendo tratado como sera menester un montanero guarda de los montes concegiles de la villa para las partes que el señor alcalde le mandare nombraron sus mercedes por tal guarda a Martin de Orella vezino de la dicha villa a quien le dieron poder bastante en forma para que pueda prendar qualquier persona que hallare tras mordando o talando los tales montes e traya prenda dellos y asi bien los ganados que allare paciendo contra las ordenanças que son fuera de la jurisdicion y de todo de noticia al señor alcalde e Regimiento y asi bien pueda acusar a qualquiera que estuviere en la [illegible] de los montes de la dicha villa a fuera de la jurisdicion della. — Los dichos [illegible] nombraron a [illegible] de [illegible] [illegible] vezinos [illegible] de Maiola a Pedro de Garro en Mutiloa [illegible] poder e facultad que dieron a Joan de [illegible] que fueron presentes. [illegible] de la carta [illegible] de la dicha villa. e Martin de Aroztegui [illegible] [illegible] de [illegible] buena e verdadera [illegible]

Lope Perez [illegible] — Pero Miguelez [illegible] — Joan Miguelez — [illegible] Achotegui — [illegible] — Martin [illegible] — Joan de [illegible] — Jeronimo Miguelez [illegible] — Pasqual Perez de Arteaga